



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 28 DE JUNIO DE 1988

NUMERO 51

SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>	
I. Disposiciones Generales			
Consejería de la Presidencia y Trabajo			
—Escudo Heráldico.—Orden de 21 de junio de 1988, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Local del municipio de Gata (Cáceres).....	690	junio, ampliación de expropiación urgente de terrenos necesarios para la obra: «Construcción del tercer puente sobre el río Guadiana» en Badajoz.....	703
Consejería de Economía y Hacienda			
—Subvenciones. Ayudas.—Decreto 60/1988, de 21 de junio, por el que se establece el programa de apoyo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, así como el fomento y desarrollo de las citadas Sociedades.....	691	—Abastecimiento.—Decreto 64/1988, de 21 de junio, publicación Anexo II, obra «Abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de Llerena» (Colector de Casas de Reina).....	704
—Subvención.—Decreto 61/1988, de 21 de junio, por el que se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 34/1988 de 24 de mayo..	695	II. Autoridades y Personal	
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio			
—Estructura orgánica.—Decreto 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva Estructura Orgánica.....	695	1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
—Vinos.—Orden de 5 de junio de 1988, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de vinos de la Tierra de calidad contrastada en Extremadura.....	698	Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
Consejería de Educación y Cultura			
—Tiempo libre.—Orden de 31 de mayo de 1988, por la que se reconoce a «Jálama» como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.....	698	—Ceses.—Decreto 47/1988, de 21 de junio, por el que se dispone el cese de los Directores Generales de las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio y de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.....	704
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente			
—Expropiación.—Decreto 63/1988, de 21 de		—Nombramiento.—Decreto 48/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Carlos Gómez Pitera como Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	711
		—Nombramiento.—Decreto 49/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Tomás Sánchez Vaca como Director General de Producción de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	711
		—Nombramiento.—Decreto 50/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Fernando Mejías Guisado como Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	711
		—Nombramiento.—Decreto 51/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Federico Tomás Barrera como Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	712

—Nombramiento.—Decreto 52/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Miguel Alvarado Barrena como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	712	—Nombramiento.—Decreto 58/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Julio Domínguez Merino, como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.....	713
—Nombramiento.—Decreto 53/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Gregorio Salcedo Madero como Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.....	712	—Nombramiento.—Decreto 59/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Juan Vidal Tosco Madruga como Director General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social.....	714
Consejería de Emigración y Acción Social		Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
—Ceses.—Decreto 54/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Juan Vidal Rosco Madruga como Director General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social.....	712	—Nombramiento.—Orden de 5 de mayo de 1988, por la que se nombra Conservador del Parque Natural de Monfragüe, a D. José Manuel Salinas Cruz.....	714
—Ceses.—Decreto 55/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Antonio Nogales Vázquez como Director General de la Consejería de Emigración y Acción Social.....	713	2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS	
—Ceses.—Decreto 56/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Antonio Nogales Vázquez, como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.....	713	Consejería de la Presidencia y Trabajo	
—Ceses.—Decreto 57/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Julio Domínguez Merino, como Vocal en el Consejo de Comunidades Extremeñas.....	713	—Concurso traslado.—Corrección de errores a la Orden de 15 de junio de 1988, por la que se resuelve el concurso de traslado del personal laboral de la Junta de Extremadura.....	714
		V. Anuncios	
		Consejería de Economía y Hacienda	
		—Subastas.—Anuncio de 30 de mayo de 1988, por el que se anuncia subasta de un bien inmueble de esta Comunidad Autónoma.....	715

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Local del Municipio de Gata (Cáceres).

El Ayuntamiento de Gata (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Local. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1987, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña local.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 10 de junio de 1988.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto,

DISPONGO:

Artículo primero: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Gata, con la siguiente descripción: «De plata, una gata de su color, parada, surmontada de una cruz de Alcántara, de sinople. Rodeado de una cinta con el lema MUY NOBLE Y MUY LEAL, sostenido por un águila explayada, de sable, con las patas apoyadas en dos columnas de piedra, Al timbre Corona Real abierta».

Artículo segundo: Se aprueba la Bandera Local del Municipio de Gata, con la siguiente descripción: «Bandera Cuadra, terciada en banda. La partición alta, blanca, con una cruz de Alcántara verde. La banda roja, con el lema MUY NOBLE-GATA-MUY LEAL en letras amarillas. La partición baja amarilla, con una gata sentada de color pardo».

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 60/1988, de 21 de junio, por el que se establece el programa de apoyo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, así como el fomento y desarrollo de las citadas sociedades.

El artículo 129.2 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos están obligados a la promoción eficaz de fórmulas participativas de los trabajadores en la empresa, y, en concreto, de las enmarcadas en la Economía Social, Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El Estatuto de Autonomía de la Junta de Extremadura, en su artículo 6.2 d), establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, adoptarán las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura.

Asimismo, la Junta de Extremadura considera como instrumento sólido y adecuado para la creación de empleo las fórmulas asociativas entre trabajadores, en forma de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de junio de 1988,

DISPONGO

Capítulo I

Artículo 1.º. Creación o mantenimiento de puestos de trabajo.

La finalidad de estas subvenciones se dirige a la creación o conservación de puestos de trabajo mediante la constitución, ampliación del número de socios o mantenimiento de los mismos en Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, así como la contratación por tiempo indefinido de trabajadores.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas Limitadas de 1.º Grado.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Otras clases de Cooperativas, cuando la creación de empleo se refiera a socios de las mismas.

d) Las Cooperativas de 2.º o ulterior grado, cuando la creación de empleo se refiera a personas socios de las Cooperativas de base.

e) Las Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales que creen puestos de trabajo con carácter fijo contratando a personas no socios de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.º. Cuantía.

Las subvenciones contempladas en el apartado anterior, tendrán la siguiente cuantía y modalidades:

a) Subvenciones hasta 300.000 pesetas, por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, para personas menores de 25 años, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

b) Subvenciones hasta 300.000 pesetas, por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable, para personas mayores de 25 años que se encuentren en desempleo y con, al menos, 1 año de antigüedad en la demanda.

—Estas subvenciones podrán alcanzar una cuantía de hasta 550.000 pesetas, siempre que medie programa aprobado por el Fondo Social Europeo, programas que se renovarán anualmente y para un determinado número de personas afectadas.

En estos casos se mantendrá un riguroso orden de entrada de las solicitudes hasta cubrir el programa aprobado.

c) Subvenciones de hasta 300.000 pesetas por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral para personas mayores de 25 años que se encuentren en desempleo, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

d) Subvenciones de hasta 150.000 pesetas por socio trabajador, para el mantenimiento de puestos de trabajo en Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Estas subvenciones irán destinadas a aquellas entidades que, a criterio de la Dirección General de Cooperativas, y según la documentación aportada, atraviesen situaciones coyunturales de dificultad económica o financiera.

Artículo 4.º. Tramitación.

Las ayudas contempladas en el apartado anterior se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

—Copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

—Certificado de inscripción en el Registro General de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

—Alta en Seguridad Social y fotocopia del D.N.I.

de la/s persona/s por la/s que se solicita la subvención.

—Documento acreditativo de la condición de socio-trabajador o copia del contrato cuando se trate de una persona no socio.

—Certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades Anónimas Laborales.

Capítulo II

Artículo 5.º. Subvenciones financieras.

La Junta de Extremadura, mediante convenios adoptados y suscritos con Entidades Financieras de la Comunidad Autónoma, subvencionará a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se acojan a los citados convenios.

La subvención que se indica consistirá en la subsidiación de los puntos de interés que afecten a los créditos que establezcan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales con las Entidades Financieras.

Artículo 6.º. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas de cualquier clase y grado.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Las Uniones o Federaciones de cualquiera de las dos figuras anteriores.

Artículo 7.º. Cuantía.

La cuantía de la subvención se indicará en el Convenio particular que se establezca con las Entidades Financieras para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Esta subvención podrá ser abonada por una sola vez siempre que medie solicitud al respecto de la Sociedad correspondiente.

Artículo 8.º. Tramitación.

Las solicitudes de subvención del apartado anterior, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda.

A la solicitud, se le acompañará la siguiente documentación:

—Escritura de constitución de la Sociedad.

—Certificado de inscripción en el Registro General de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

—Certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades Anónimas Laborales.

—Plan de inversiones.

—Plan financiero.

—Memoria descriptiva del proyecto que se pretende desarrollar con la inversión a efectuar.

—Declaración jurada de que las obras a realizar no se encuentran comenzadas en el momento de presentar la solicitud.

Capítulo III

Artículo 9.º. Asistencia Técnica, Formación y Promoción.

Con objeto de mejorar la gestión socio-económica y empresarial de las empresas asociativas, se establece un programa de ayudas por asistencia técnica, formación y promoción, en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 10.º. Asistencia Técnica.

Los tipos de asistencia técnica a subvencionar, serán los siguientes:

a) Selección de directores, gerentes y técnicos.

b) Contratación, con carácter indefinido, de directores, gerentes y técnicos.

c) Contratación temporal de técnicos para estudios de asesoramiento especial.

d) Estudios de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercados, proyectos técnicos y otros de naturaleza análoga.

e) Auditorías, informes económicos y otros de naturaleza semejante.

f) Estudios y diseños de marcas y anagramas o logotipos de productos y servicios.

g) Planificación y/o desarrollo de campañas de promoción comercial e imagen de marcas y productos.

h) Implantación de programas informáticos de gestión, con la adquisición de los equipos correspondientes.

i) En general, los estudios y/o informes destinados a consolidar las estructuras empresariales de estas Sociedades.

La Asistencia Técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo 11.º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Las Uniones o Federaciones de cualquiera de las dos figuras anteriores.

Artículo 12.º. Cuantía.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% del coste de la Asistencia Técnica. Excepcionalmente, siempre que el expediente lo requiera y cuando la asistencia técnica sea promovida de oficio, en todo caso, la cuantía de la subvención podrá elevarse hasta el 100% del coste.

En los casos contemplados en el apartado b) del artículo 10, la cuantía de la subvención será de hasta un 50%, 40% y 30% del coste del personal, durante el 1.º, 2.º y 3.º año a contar desde el inicio de la relación laboral, con un tope máximo de 1.000.000, 800.000 y 600.000 pesetas respectivamente.

Artículo 13.º. Tramitación y documentación requerida.

Las solicitudes en forma de instancia, dirigidas al Director General de Cooperativas, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a la naturaleza jurídica de la entidad:

—Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

—Copia de la Diligencia de inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

—Copia de la inscripción en el Registro Mercantil (en casos de S.A.L.).

2. Memoria, en la que conste:

—Justificación razonada de la necesidad de la Asistencia Técnica.

—Proyecto y Presupuesto de la Asistencia Técnica.

3. «Curriculum vitae» de los profesionales en los casos de contratación de directores, gerentes o técnicos.

4. «Curriculum» de las empresas o personas físicas que vayan a prestar la asistencia técnica.

5. Copia del contrato laboral en los casos de contratación personal.

6. Documentos justificativos de los gastos realizados.

CAPITULO IV

Artículo 14º. Formación y Promoción Cooperativa.

Mediante este programa se fomentará la profesionalización del personal de las Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL., subvencionándose la realización de actividades de formación de los socios, así como de aquellas personas que mantengan algún tipo de relación laboral con la entidad.

Artículo 15º. Acciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención, las siguientes actividades:

a) Organización directa por las propias entidades, de cursos de formación, jornadas y viajes de estudios.

b) Realización de cursos, seminarios y jornadas de formación de personal, organizados por otras entidades, públicas o privadas, tanto en España como en el extranjero.

c) Realización de estancias de aprendizaje en entidades del mismo sector, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de mejorar la cualificación profesional de su personal.

d) Elaboración y divulgación de material informativo entre los socios (boletines, revistas, etc.).

e) Participación en muestras y certámenes de interés para el sector.

f) La organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados o a la ampliación de los ya existentes.

Artículo 16º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL.

b) Las uniones o federaciones legalmente constituidas de cualquiera de las figuras anteriores.

c) Asociaciones que, sin ánimo de lucro, tengan

por objeto, entre otros, el desarrollo del cooperativismo y de la economía social.

Artículo 17º. Cuantía.

Las subvenciones tendrán las siguientes cuantías y límites:

a) Los gastos de profesorado, material didáctico, publicidad y transporte podrán ser subvencionados hasta el 100% de coste.

Los gastos de estancia y manutención se subvencionarán hasta un 50% de los mismos.

b) Para la actividad contemplada en el apartado d) del artículo 15, la subvención podrá alcanzar hasta el 50% de los gastos, durante los dos primeros años del inicio de la publicación (boletines, revistas, etc. de carácter periódico).

c) La participación en muestras y certámenes podrán ser subvencionadas hasta el 50% de los costes.

d) Hasta el 50% de los demás gastos.

Artículo 18º. Tramitación y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a la naturaleza jurídica de la entidad solicitante:

—Copia de la Escritura de Constitución de la entidad.

—Copia de la inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Registro Mercantil (para S.A.L.).

2. Memoria en la que conste:

—Justificación de la necesidad de realizar la actividad formativa o promocional.

—Presupuesto de gastos de la actividad.

3. Para las actividades previstas en los apartados a) y b) del artículo 15, se acompañará programa detallado del curso, jornada, seminario, etc., con indicación expresa de los objetivos que se persigue, personal a quien va dirigido, número de alumnos, entidad o personas que va a impartirlo.

En todos los casos, la solicitud ha de realizarse con anterioridad a la realización de la actividad por la que se solicita la ayuda.

Concedida la solicitud y, una vez realizada la actividad, para la justificación del cobro de la misma, se presentarán documentos acreditativos de los gastos realizados, así como certificación de la entidad donde se ha realizado la estancia de aprendizaje que acreditará su realización y duración.

CAPITULO V

Artículo 19º. Fomento del Cooperativismo Juvenil.

La finalidad de este programa es apoyar las iniciativas empresariales de los jóvenes integrados en Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL., en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A los solos efectos de las ayudas aquí contempladas, se entiende por Cooperativa Juvenil o Sociedad Anónima Laboral, la constituida por un número de

personas tal que al menos el 60% sean menores de 30 años.

Artículo 20º. Modalidad.

Las ayudas aquí establecidas, tendrán las siguientes modalidades:

a) Subvenciones de los gastos de constitución y primer establecimiento.

b) Subvenciones de los gastos del proyecto técnico, así como la dirección técnica del mismo.

c) Subvenciones de los gastos de asesoramiento para la puesta en marcha del proceso productivo.

d) Subvenciones por creación de puestos de trabajo como socios trabajadores de Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 21º. Beneficiarios.

a) Sociedades Cooperativas a constituir o constituidas compuestas al menos de un 60% por jóvenes menores de 30 años.

b) Sociedades Anónimas Laborales a constituir o constituidas compuestas al menos de un 60% por jóvenes menores de 30 años.

Artículo 22º. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 100% de los gastos efectuados en los apartados a), b) y c) del artículo 20, con un máximo de 500.000 pesetas por joven.

La cuantía de la subvención destinada a la creación de empleo mediante la incorporación como socio-trabajador a una Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, será de hasta 250.000 ptas., complementando con esta cantidad las ayudas establecidas en el apartado a) del Artículo 3º de este Decreto y teniendo en cuenta el párrafo 2º del citado artículo.

Artículo 23º. Tramitación y Documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria de la entidad.
- Plan de inversiones y financiación.
- Estudio económico de la actividad.
- Cualificación profesional de cada socio.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los socios.

Cuando la solicitud de subvención vaya destinada a la creación de puestos de trabajo, se deberá acompañar la documentación que se especifica en el Artículo 4º del Capítulo I.

CAPITULO VI

Artículo 24º. Asociacionismo Cooperativo.

Para el desarrollo y consolidación del movimiento cooperativo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se establece un programa de ayudas de los que serán beneficiarios las organizaciones representativas de las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 25º. Acciones objeto de subvención.

Serán objeto de subvención las actividades que consistan en:

a) Actividades formativas: cursos, jornadas, seminarios, viajes de estudios, etc., dirigidas a sus asociados.

b) Actividades informativas de divulgación entre sus asociados.

c) Actividades representativas, es decir los gastos que por motivos de representación de los intereses de las entidades asociadas deban realizar.

d) Los gastos derivados del acondicionamiento y mejora de los locales, y de sus instalaciones y bienes mueble, en lo que atañe a las sedes de las organizaciones representativas.

Artículo 26º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y de las SS.AA.LL. (Uniones, Federaciones, etc.) con ámbito de actuación en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 27º. Cuantía.

Las cuantías de las subvenciones serán:

a) Para las actividades formativas se subvencionarán hasta el 100% de los gastos del profesorado, material didáctico y publicidad y hasta el 50% de los demás gastos. Para la realización de viajes de estudio la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos de transporte y hasta el 50% de los demás gastos.

b) Las actividades informativas y de divulgación podrán subvencionarse hasta el 100% de su coste.

c) Las actividades representativas podrán subvencionarse hasta el 50% de los gastos que se originen por desplazamientos, estancias, manutención, etc.

d) Las actuaciones a que se refiere el apartado d) del artículo 25, se subvencionarán hasta un 50% de los gastos que se justifiquen.

El conjunto de subvenciones que puedan obtenerse por las actividades formativas, informativas y de representación podrán alcanzar en su conjunto hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas por periodo anual.

Artículo 28º. Tramitación y Documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

—Escritura de Constitución de la Organización representativa.

—Programa de actividades previstas en el ejercicio. Objetivos que se persiguen y beneficiarios de los mismos.

—Presupuesto del coste que, la realización de las mismas, vayan a ocasionar.

—Propuesta de gastos e ingresos previsto en el ejercicio.

Previo al pago de la subvención concedida, se presentarán documentos justificativos de los gastos

ocasionados por la organización y realización de las actividades cuya subvención se solicitó.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1987 de 13 de abril del mismo año y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 21 de junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 61/1988, de 21 de junio, por el que se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 34/1988 de 24 de mayo.

El Decreto 34/1988 de 24 de mayo, establece y regula ayudas económicas para aquellos jóvenes, menores de 25 años, desempleados, que se establezcan como trabajadores autónomos en el ámbito de nuestra Comunidad.

Como quiera que el fin de estas ayudas es permitir el establecimiento de jóvenes como autónomos de forma estable y permanente, es necesario incrementar la cuantía de la subvención establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Igualmente es necesario adaptar el artículo 1.º del Decreto al Reglamento (CEE) número 3.824/85 del Consejo de 20 de diciembre por el que se modifica, para su ampliación a los trabajadores autónomos, el Reglamento (CEE) número 2.950/83. Este Reglamento en su artículo 1.º, apartado c), excluye del colectivo de trabajadores autónomos a las profesiones liberales.

Por todo ello, en uso de las facultades que se me otorgan, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen ayudas que sirvan para financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a jóvenes menores de 25 años, inscritos como demandantes de empleo, excluidas las profesiones liberales.

Artículo 2.º—La ayuda tendrá una cuantía de 800.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia, para contribuir durante el inicio de la actividad a mantener unos ingresos mínimos.

DISPOSICIONES:

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

El Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988, determinaba el número y las denominaciones de las Consejerías de la Junta de Extremadura, creando la de Agricultura, Industria y Comercio, a la cual le asignaba las competencias que en el Decreto de 10 de junio de 1986 correspondían a las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio e Industria y Energía.

Resulta por tanto necesario dotar a la nueva Consejería de la correspondiente estructura que haga posible el desarrollo de las competencias que se les asignan teniendo en cuenta el efecto sinérgico que la conjunción de los medios humanos y materiales puede ocasionar, los criterios de racionalidad y descentralización, y muy especialmente las consecuencias derivadas de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, tanto por la adecuación de la legislación, como de las actuaciones, al marco comunitario.

En virtud de lo anterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de junio de 1988, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de la Producción Agraria.
- c) Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.
- d) Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.
- f) Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas.
- g) Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos para las empresas.
- h) El Organismo Autónomo, Instituto de Promoción del Corcho.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, pre-

sidido por un titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería con categoría de Direcciones Generales.

Corresponde al Secretario General Técnico la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en caso de ausencia o vacante del Consejero.

Al Consejo de Dirección, podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo del orden del día, los titulares de otras unidades y Organismos dependientes de la Consejería.

3.—a) El Consejero estará asistido por un Gabinete, cuyo titular tendrá la condición de eventual sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este Gabinete ejercerá, las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen; estando integrados en el mismo los Asesores que en las materias de Agricultura, Industria y Comercio, se designen.

El Jefe del Gabinete del Consejero asistirá a éste, correspondiéndole las funciones de Secretaría, Protocolo y aquellas que le asigne el titular de la Consejería.

b) Dependiendo directamente del Consejero se crea el Servicio de Reforma Agraria, cuyas funciones serán las de aplicación y desarrollo de las Leyes de Reforma Agraria en Extremadura, así como las necesarias para la incorporación de agricultores jóvenes a explotaciones agrarias.

Artículo 2.º

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General tendrá las siguientes funciones en las materias de competencias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

- a) Elaboración de Estudios.
- b) La coordinación de los estudios y programas regionales, que en las materias de competencia de la Consejería se realicen en el marco de integración de la Comunidad Económica Europea.
- c) Obtención, estructuración y análisis de los datos estadísticos en orden a la consecución de una información estadística adecuada del Sector Agrario, de la Industria y del Comercio Regionales.
- d) Redacción de los proyectos legislativos presentados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como cuantas funciones se deriven de su función asesora en materia jurídica.
- e) Creación, mantenimiento y explotación de los fondos documentales de la Consejería en materia legislativa y técnica.
- f) Coordinación de las unidades administrativas de la Consejería y de sus programas de actuación.
- g) Registro General.
- h) Elaboración de los presupuestos de la Consejería y Gestión de los mismos.
- i) Gestión de personal y de los medios para su organización.
- j) Organización y coordinación de los medios informáticos.
- k) La inspección de los servicios de la Consejería.
- l) Cuantas le sean asignadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Planificación y Coordinación.
2. Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria y de personal.
3. Servicio de Organización periférica e informática.

Artículo 3.º

A la Dirección General de la Producción Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a la ordenación, fomento y defensa de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales mediante la utilización racional de los medios de la producción agraria y de los recursos naturales.

Igualmente desarrollará las funciones específicas necesarias para el desarrollo de las competencias en materia de Selección y Reproducción Animal y de Laboratorios de Sanidad Animal y de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el cumplimiento de dichas competencias la Dirección General de la Producción Agraria se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Producción Vegetal.
2. Servicio de Producción Animal.
3. Servicio de Protección de los Vegetales.
4. Servicio de Sanidad Animal.

Artículo 4.º

Corresponde a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias las funciones relativas a las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en las siguientes materias:

- a) Comercio interior.
- b) Reforma de las Estructuras Comerciales.
- c) Información, Investigación, Inspección, Incoación y Tramitación de las infracciones en lo relativo a transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y precios y márgenes comerciales de bienes y servicios.
- d) Industrias Agrarias.
- e) La inspección de la calidad de los medios de la producción y productos agroalimentarios destinados al comercio interior, así como la tramitación y resolución de expedientes sancionadores incoados a personas físicas o jurídicas cuyo domicilio o razón social radique en la Comunidad Autónoma derivados del ejercicio de dichas actividades inspectoras.
- f) Denominaciones de origen y las genéricas y específicas.
- g) Gestión, control y promoción de las marcas de calidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Laboratorios Agrarios.
- i) Ferias Interiores.
- j) Cuantas les sean asignadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el mejor cumplimiento de las referidas funciones la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se estructurarán en las siguientes unidades:

- 1.—Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico.
- 2.—Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.
- 3.—Servicio de Industrias Agrarias.

Artículo 5.º

La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria tendrá como funciones las que se deriven de las competencias asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en las materias de Investigación, Experimentación, Extensión y Capacitación Agrarias, en orden a la elevación del nivel tecnológico de la Agricultura Regional y el de formación de agricultores.

Con objeto de cumplir las funciones previstas, la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Extensión y Capacitación Agraria.
2. Servicio de Investigación Agraria.
3. Servicio de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

Artículo 6.º

A la Dirección General de Estructuras Agrarias le corresponden las funciones que se deriven del ejercicio de las competencias siguientes:

- a) Las transferencias en materia de Reforma y Desarrollo agrario por los Reales Decretos 3539/1981 de 29 de diciembre y 1.080/1985 de 5 de junio, que han sido asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, salvo las que se atribuyen al Servicio de Reforma Agraria.
- b) Las asignadas a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de las transferidas a la Junta por Real Decreto 1954/1984 de 8 de febrero en materia de Conservación de la Naturaleza y las que con posterioridad a la fecha del presente Decreto le sean asignadas.
- c) Cuantas les sean asignadas por el titular de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias tendrá las siguientes unidades:

1. Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias.
2. Servicio de Ordenación Forestal.

Artículo 7.º

A la Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas le corresponde las funciones que se deriven del ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Las transferidas en materia de Industria y Energía por los Reales Decretos 2579/1982 de 24 de julio y 1136/1984 de 29 de febrero.
- b) La ordenación de los sectores industriales no agrarios, de la producción de energía y de la minería.

c) Los registros de las industrias comprendidas en los sectores relacionados en el apartado b.

d) El control del cumplimiento de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos, así como de cualquier otro parámetro técnico que afecte a los establecimientos industriales.

e) La inspección y procedimiento sancionador en relación con la normativa reguladora de las materias del apartado c).

f) La incentivación de la innovación tecnológica en las industrias no agrarias, en las de producción y distribución de energía y en las mineras.

g) La ordenación y fomento de las empresas artesanales.

h) Aquellas otras que les sean encomendadas por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General de Industrias No Agrarias de Energía y Minas se estructura en:

1. Servicio de Industrias No Agrarias y Artesanales.
2. Servicio de Energía.
3. Servicio de Minas.

Artículo 8.º

A la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, le corresponde las funciones que se derivan del ejercicio de las competencias transferidas por los Reales Decretos 3545/1983 de 14 de diciembre en materia de Acción Territorial, 1115/1984 de 8 de junio, en materia de pequeña y mediana empresa y en especial las que tengan por finalidad la gestión en el ámbito de la Comunidad de los incentivos y auxilios económicos a las empresas.

Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos a las empresas se estructura en:

- 1.—Servicios de Gestión de Incentivos y Auxilios económicos a las Empresas Agrarias y Agroalimentarias.
- 2.—Servicios de Gestión de los Incentivos y Auxilios a la empresa industrial, minera de la energía, y varias.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica: Se autoriza al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las oportunas órdenes que desarrollen y ejecuten el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de Junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 5 de junio de 1988 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vinos de la Tierra de calidad contrastada de Extremadura.

Visto el Reglamento elaborado por la Comisión Interprofesional provisional de Vinos de la Tierra de Extremadura, creado por Orden de 9-12-87; emitido dictamen preceptivo al mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, con el informe favorable del Director General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de calidad contrastada de Extremadura, cuyo texto se incluye como anexo a esta Orden.

Disposición Final.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ANEXO QUE SE CITA

Proyecto de Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de calidad contrastada en Extremadura

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1.º

1. Es objeto del presente Reglamento la orientación, vigilancia, coordinación y control de la calidad en la producción y comercialización de los vinos de mesa extremeños que, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente para Vinos de la Tierra en Extremadura, pretendan comercializarse amparados por la Contraetiqueta de Calidad contrastada que se establece en el Artículo III.

2. La Protección acordada en el párrafo anterior se extiende, asimismo, a todas las comarcas vitivinícolas desarrolladas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 30 de marzo de 1987, por la que se establecen las Comarcas Vitivinícolas y Municipios extremeños acogidos a la calificación de Vinos de la Tierra para uso de la contraetiqueta.

Artículo 2.º

1. El control en la utilización de la mencionada Contraetiqueta en los Vinos de la Tierra de Extremadura queda encomendado a la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra, creada con carácter provisional por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha 9 de diciembre de 1987, desde que la misma quede constituida definitivamente con arreglo a este Reglamento.

2. La Comisión Interprofesional de los Vinos de la Tierra de Extremadura está formada por una representación paritaria de las Instituciones, Asociaciones y Agrupaciones representativas del Sector Vitivinícola. Su composición y funcionamiento se regulan en el Capítulo VII.

3. Las entidades fundadoras de la Comisión son: Asociación de Industriales del Vino de Badajoz, Agrupación de Cooperativas Extremeñas, Asociación Profesional de Embotelladores de Vinos de Extremadura y Asociación Española de Enólogos (Comunidad de Extremadura).

4. La inclusión de una nueva entidad en la Comisión deberá ser formalmente solicitada a la misma y aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros constituidos.

5. La denegación o inclusión de una nueva entidad deberá ser en todo caso motivada y contra la misma podrá ponerse recurso ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.º

1. La Consejería de Agricultura y Comercio dispondrá de uno o varios modelos de Contraetiquetas numeradas, oficialmente reconocidas y debidamente inscritas en el registro de la Propiedad Industrial, para identificar los Vinos de la Tierra en Extremadura que, por su esmerada calidad y presentación hayan pasado los controles que se establezcan en las normas y disposiciones que desarrollan este Reglamento.

2. Dichas Contraetiquetas y todos sus derechos serán cedidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a esta Comisión Interprofesional, quien a su vez queda autorizada para la concesión de su uso a aquellas empresas, usuarios, etc. que los soliciten para aquellas partidas de vinos que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

3. Queda prohibida la utilización en otros vinos, de nombre, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos por la Contraetiqueta de Calidad contrastada puedan inducir a confundirlos con los que son objetos de esta Reglamentación, aunque vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «embotellado en» y otros análogos.

Capítulo II: De la producción

Artículo 4.º

1. La zona de producción de vinos amparados bajo la mención «Vinos de la Tierra», de calidad contrastada en Extremadura, son los que corresponden

por la Orden de 30 de marzo de 1987, D.O.E. n.º 28 de fecha 9 de abril de 1987, por la que se establecen las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la calificación «Vinos de la Tierra» y a la utilización geográfica para la designación de Vinos de Mesa.

Artículo 5.º

1. Las variedades de uvas productoras de los vinos acogidos a este Reglamento, para el uso de la concesión Contraetiqueta antes mencionada, tendrán que cumplir igualmente y por los Reglamentos anteriormente descritos del artículo anterior, la legislación del anexo n.º II de la Orden 30 de marzo de 1987, D.O.E. n.º 28 de 9 de abril de 1987.

2. Esta Comisión Interprofesional podrá proponer a la Administración a través de la Dirección General de Producción Agraria el reconocimiento de nuevas variedades para las comarcas productoras de Vinos de la Tierra siguiendo para ello la normativa Ordenada a este fin en la legislación vigente de la CEE.

Artículo 6.º

1. Las prácticas de cultivos serán las tradicionales en las comarcas de producción de cada una de ellas, y que serán aquellas labores y tratamientos dirigidos a obtener las mejores calidades.

2. Las podas se efectuarán dejando el número de pulgares y yemas adecuadas para obtener las producciones de vinos de calidad.

3. No obstante lo anterior, cuando se trate de nuevas variedades autorizadas o a ensayar, se autorizarán nuevas prácticas de cultivos que constituyan un avance para la técnica vitivinícola y que tengan por finalidad la obtención de productos que superen las calidades de los ya existentes.

Artículo 7.º

1. La vendimia se realizará con el mayor esmero posible dedicando a la vinificación de los vinos acogidos al presente Reglamento las uvas sanas y con el grado de madurez necesario.

2. Para aquellas producciones que en su final quieran solicitar o acogerse al derecho de uso de las «Contraetiquetas» deberán hacerse vendimias esmeradas, en cuanto a la forma, sanidad de las uvas, transporte y fecha de vendimia que vayan encaminadas a la obtención de vinos de calidad, pudiendo en estos casos establecer normas orientativas la Comisión Interprofesional.

3. La producción de las variedades de uvas admitidas para los Vinos acogidos a este Reglamento tendrán que cumplir la Orden de 11 de diciembre de 1986 que en su artículo 3 apartado a) dice: Se elaborarán con un mínimo del 60% de uvas de las variedades clasificadas como principales en cada comarca a que se refiere el anexo II de la Orden de 30 de marzo de 1987 del Diario Oficial de Extremadura.

Capítulo III: De la elaboración

Artículo 8.º

1. Las técnicas empleadas en la manipulación de

la uva, mosto y vinos control de fermentación, proceso de fermentación y crianza tenderán a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos de cada comarca amparados por los Vinos de la Tierra.

2. En caso de efectuarse algunas prácticas condicionadas al fin que se refiere el apartado 2 del artículo 56 y el artículo 65 del Decreto 835/1972 deberán comunicarse a la Comisión Interprofesional, que determinará una vez efectuada en la forma establecida, si el vino será amparado por la calificación Vino de la Tierra de calidad contrastada para el uso de la Contraetiqueta.

3. De forma generalizada, en la petición de solicitud de uso de la Contraetiqueta, por el peticionario deberá expresarse la maquinaria empleada, tratamientos y corrección de mostos, fermentaciones controladas, utilización del frío, trasiego, uso de clarificantes, filtraciones, estabilización de los vinos, etc., todo aquello que solicite la Comisión Interprofesional para tomar la decisión de concesión o denegación del uso de la mencionada Contraetiqueta.

Artículo 9.º

1. El envejecimiento y crianza de los Vinos de la tierra amparables por la Contraetiqueta establecida en este Reglamento sólo podrá realizarse en los términos municipales que componen cada una de las comarcas vinícolas según la normativa correspondiente a Vinos de la Tierra en Extremadura.

2. Los vinos de crianza y envejecimiento deberán cumplir la legislación correspondiente para estos vinos y particularmente la Orden de 1 de agosto de 1979.

Capítulo IV: Características de los vinos

Artículo 10.º

1. Los vinos amparados por la mención Vinos de la Tierra de calidad contrastada en Extremadura, regulados por este Reglamento, pueden ser blancos, tintos y rosados y deberán cumplir la legislación vigente y especialmente la que corresponde a la Orden de 11 de diciembre de 1986, B.O.E. n.º 306 de 23-12-86, que fija las características en su artículo 3, apartados a, b, c y d.

2. La Comisión Interprofesional, a la hora de la concesión de las Contraetiquetas de las partidas que soliciten el uso de las mismas, podrán, previa consulta con el Comité de Cata que se establece más adelante, exigir otros parámetros para mayor identificación de los vinos de la comarca y seguridad en cuanto a la calidad de los mismos.

3. Estos parámetros, según los casos, podrán ser los siguientes:

3-1. Nuevos límites en cuanto a las características indicadas en la Orden 11-12-86, n.º 33.307 en su artículo 3, apartados a, b, c y d.

3-2. Estudios o análisis químicos enológicos que sirvan para determinar y definir claramente si las características de calidad en los vinos se corresponden con las de la comarca que se solicita.

3-3. Igualmente, podrán exigirse, en su caso,

pruebas de estabilidad de los vinos objetos de solicitud, y que serán las marcadas oficialmente por los métodos de análisis de las normas oficiales.

4. Los vinos deberán presentar las cualidades organolépticas y enológicas características que se establezcan oficialmente para cada comarca.

Artículo 11.º

Las partidas que soliciten la utilización de las Contraetiquetas serán objeto de un «Cata» oficial ejecutada por el Comité de Cata constituido para tal fin, dependiente de la Comisión Interprofesional, siguiendo este Comité los Reglamentos Internacionales aprobados para su realización.

Dicho Comité de Cata entregará un boletín de puntuación a la Comisión Interprofesional para su calificación.

En cualquier caso, el Comité de Cata realizará un informe conciso de las características de calidad de cada vino catado, en función de la puntuación obtenida.

Capítulo V: Registros

Artículo 12.º

1. La Comisión Interprofesional estará obligada a llevar un libro de registro de las solicitudes en las que deberá figurar de forma explícita los siguientes términos:

1-1. Empresa que solicita la utilización de la Contraetiqueta.

1-2. Clase de vino y comarca de procedencia.

1-3. Localización de la Bodega y/o Embotelladora.

1-4. Fecha de entrada de la solicitud.

1-5. N.º de botellas o Contraetiquetas solicitadas.

1-6. Fecha de resolución del expediente.

1-7. Numeración de las Contraetiquetas expedidas o entregadas.

2. Registro de solicitudes, numeradas en el registro de entrada y la fecha.

3. Las solicitudes serán mediante un modelo que para ello confeccionará la Comisión Interprofesional, que recogerá todos aquellos datos que la misma considere necesario y cuyo modelo se acompaña al presente Reglamento, como Anexo I.

4. Acompañando a la solicitud, el interesado entregará una muestra del vino objeto de la solicitud para realizar los análisis correspondientes.

5. La muestra constará de 6 botellas, que se presentarán en la forma final de comercialización al detall.

6. Una vez las botellas entregadas en las Oficinas de la Comisión Interprofesional, ésta las remitirá para su examen químico y organoléptico a los respectivos organismos, enviando:

—Dos, para su análisis químico-enológico, a la Estación de Viticultura y Enología, la cual una vez realizado el mismo, remitirá su Boletín de Análisis, con las Tasas correspondientes, a la Comisión Interprofesional.

—Dos al Comité de «Cata», que también remitirá

su Boletín con su puntuación y el informe correspondiente, con su recibo de Tasas correspondiente.

—Dos quedarán reservadas en poder de la Comisión para los usos que procedan.

7. Para en caso de análisis especiales, el Comité Interprofesional podrá enviar muestras para su análisis a otros organismos o laboratorios especializados.

8. Con todos los datos obtenidos y recogidos se formará un expediente que será conservado en los registros y en las oficinas del Comité Interprofesional.

9. Una vez estudiados los datos y calificaciones por el Comité Calificador, la Comisión comunicará oficialmente la concesión o denegación de la solicitud presentada, debiendo, en caso negativo, motivar la misma.

10. El Comité Interprofesional podrá efectuar inspecciones periódicas en aquellas partidas para las que se haya solicitado la utilización de las Contraetiquetas.

Capítulo VI: Derechos y Obligaciones

Artículo 13.º

1. Sólo podrá concederse derecho de uso de la Contraetiqueta de Calidad Contrastada que regula este Reglamento a aquellas Bodegas cuyas partidas hayan sido producidas y elaboradas conforme a las normas exigidas en el mismo y que reúnan, además, las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizar a las comarcas correspondientes en la solicitud.

2. El derecho de uso de la Contraetiqueta de Calidad Contrastada concedida en propaganda, publicidad documentación y etiquetas, es exclusiva de aquellas partidas calificadas e inscritas en el Registro correspondiente, creado al efecto.

3. Por el mero hecho de la inscripción en el Registro del Artículo anterior, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicte para ello este Comité Interprofesional o en su caso la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 14.º

1. En las etiquetas de los vinos embotellados y amparables por la Contraetiqueta de Calidad Contrastada, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la comarca a la que pertenece como Vinos de la Tierra, además de cumplir los datos necesarios que para ello exige la legislación vigente para este fin.

2. Antes de su puesta en circulación, las etiquetas deberán ser autorizadas por el Comité Interprofesional a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Serán denegadas las etiquetas que puedan ocasionar confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las características de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma autorizada.

3. Cualquiera que sea el tipo de envase admitido en que se expidan los vinos para el consumo serán provistos de cierre de garantía etiqueta y contraetiquetas numeradas expedidas por la Comisión Interprofesional, que deberán ser colocadas en la propia bodega y de acuerdo con las normas que determine la Comisión y siempre de forma que no presente una segunda utilización.

4. La Comisión Interprofesional entregará y registrará la Contraetiqueta a utilizar como ya se ha dicho anteriormente.

Artículo 15.

1. Los vinos amparados en la mención Vinos de la Tierra con la Contraetiqueta de Calidad Contrastada concedida deberán ser solamente embotellados por las empresas que han solicitado la inscripción para el uso de la misma y autorizados por la Comisión Interprofesional.

2. Dichos vinos únicamente pueden circular y ser expedidos por las empresas que tengan la concesión y los tipos de envases autorizados y que no perjudiquen en calidad y prestigio los aprobados por la Comisión Interprofesional.

Capítulo VII: De la Comisión Interprofesional

Artículo 16.º

1. La Comisión Interprofesional es un organismo creado con carácter provisional a petición de las entidades citadas en el artículo 2.º, punto 3, como fundadoras.

2. Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial a las comarcas vitivinícolas enmarcadas en el Capítulo II, Artículo 4.º de este Reglamento.

b) En cuanto a los productos, a los protegidos por la mención Vinos de la Tierra, embotellados y con la Contraetiqueta autorizada.

c) Y solamente las personas jurídicas inscritas como consecuencia del expediente de solicitud, registrado y concedido.

Artículo 17.º

La Comisión Interprofesional estará formada de la siguiente manera:

1. Por dos representantes de cada una de las Agrupaciones, Instituciones o Asociaciones que en representación del sector vitivinícola extremeño lo han solicitado.

2. Además de los representantes anteriores se nombrará un tercero por igual procedimiento que los anteriores que actuarán de suplente en caso necesario.

3. La inclusión de una nueva Asociación o Entidad del sector vitivinícola que a continuación de la aprobación de este Reglamento lo solicite, deberá ser aprobado por los dos tercios de la totalidad que en aquel momento formen la Comisión Interprofesional y con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Comercio.

4. La Comisión Interprofesional estará organizada de la siguiente forma:

4-1. Una comisión permanente, elegida entre los componentes de la Comisión Interprofesional y que será:

—Un Presidente escogido por elección entre los componentes de la comisión.

—Un Vicepresidente escogido de igual forma.

—Un Tesorero.

—Un Secretario de la Comisión.

El resto de la Comisión Interprofesional, hasta un máximo de seis miembros serán Vocales.

Un Vocal en representación de la Administración, Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con voz pero sin voto.

5. Los componentes de la Comisión Interprofesional serán elegidos independientemente dentro de cada organismo que entran en la composición de la Comisión Interprofesional y siempre entre personas cualificadas que pertenezcan al sector y a la entidad que los elige.

6. Una vez nombrados los representantes de cada Asociación o Entidad para formar la Comisión Interprofesional, entre ellos, una vez constituida ésta se elegirán los miembros de la Comisión Permanente y los vocales activos y los suplentes en caso necesario.

7. Todos los cargos serán de una duración de cuatro años y en las nuevas elecciones podrán ser reelegidos.

8. En caso de cese de un miembro de la Comisión, por cualquier causa, se procederá a designar el sustituto en la forma establecida de elecciones libres dentro de cada Asociación o en la Asociación a la que corresponda el vocal cesado.

9. El plazo de toma de posesión de los miembros será de un mes a partir del día de la elección.

10. Causará baja un miembro de la Comisión durante el período de su mandato o vigencia del cargo si fuera sancionado por infracción grave, en materia que regule este Reglamento, bien personalmente o a la empresa a la que pertenezca. También podrá causar baja a petición del Organismo o asociación a que pertenezca o eligió, o por ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o seis alternas.

11. Las personas elegidas deberán estar vinculadas a los sectores que representan bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades del sector vitivinícola, no pudiendo ninguna de ellas representar a los sectores de los que componen la Comisión, es decir, no puede tener ningún miembro representación doble.

12. La Comisión Interprofesional podrá rechazar todo nombramiento que recaiga en persona que cuyas actividades no representen al sector.

Artículo 18.º

1. Al presidente de la Comisión Interprofesional le corresponde:

a) Ratificar al Comité Calificador, elegido por la Comisión Interprofesional, así como a los expertos en el asesoramiento del mismo, cuyas reuniones presi-

diera él mismo para la resolución del expediente correspondiente.

b) Representar en todos los actos a la Comisión Interprofesional.

c) Hacer cumplir las Disposiciones de este Reglamento.

d) Administrar los ingresos y gastos.

e) Organizar el régimen interior de la Comisión.

f) Contratar a propuesta de la Comisión Interprofesional, suspender o renovar el personal de la Comisión.

g) Organizar y dirigir los servicios de la Comisión.

h) Informar a los organismos superiores de la Consejería de Agricultura y Comercio de las incidencias en la producción y mercado que puedan producirse.

2. El Presidente cesará: al expirar su mandato, a petición propia y una vez aceptada su dimisión.

3. En el caso de cese o fallecimiento se procederá a elegir nuevo Presidente en la forma antes descrita.

Artículo 19.º

1.—La Comisión se reunirá cuando la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los componentes de la Comisión, siendo obligatoria celebrarla al menos una vez al trimestre.

2.—Las sesiones de la Comisión se convocarán con cuatro días de antelación acompañando a la citación el orden del día de la reunión, en la que no se podrá tratar más que los asuntos señalados.

3.—Cuando un titular no pueda asistir a la reunión, lo notificará a la Comisión y al suplente para que le sustituya.

4.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los miembros que componen la Comisión y en la 2.ª convocatoria cualquier número.

5.—Para resolver cuestiones de trámite los resolverá directamente la Comisión Permanente nombrada. Estos problemas de trámite serán definidos por la Asamblea Plenaria de la Comisión, quien especificará aquellos asuntos considerados de trámite.

Artículo 20.º

1.—La Comisión Interprofesional contará con un técnico cualificado designado por la Comisión a propuesta del Presidente directamente dependerá y tendrá como cometidos los siguientes:

a) Preparar los trabajos de la Comisión y tramitar la ejecución de los acuerdos.

b) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas, custodiar los libros de Registro y cuantos documentos sean necesarios a la Comisión.

Artículo 21.º

Es misión fundamental de la Comisión Interprofesional aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, y que le reconoce la Or-

den de 9 de diciembre de 1987 para el control de la calidad de los mismos.

Artículo 22.º

La Comisión queda expresamente autorizada para la vigilancia de las partidas protegidas en cuanto a su número, calidad y presentación, pudiendo examinar y analizar en cualquier momento una muestra de las amparadas en la solicitud.

Artículo 23.º

Cualquier muestra correspondiente a vinos comercializados con la Contraetiqueta establecida en este Reglamento que no cumpla lo exigido en el mismo, tanto en su composición y calidad como en su presentación, dará origen a la apertura de expediente y, si procede, a la retirada del uso de la Contraetiqueta concedida, además de aquellas otras responsabilidades a que pudiera dar lugar.

Artículo 24.º

Cualquier infracción denunciada a la Comisión Interprofesional, podrá ser objeto de intervención por el organismo competente por el fraude cometido, a instancias de aquélla.

Con independencia de las sanciones pecuniarias o de cualquier tipo que pudieran derivarse del expediente incoado por la Administración, la comisión podrá decidir la retirada temporal o definitiva del derecho al uso de la contraetiqueta por el usuario de la misma, dándole de baja en el correspondiente Registro.

Artículo 25.º

1.—Por la Comisión Interprofesional se establecerá un Comité de Calificación de los Vinos, formado por cuatro expertos y un delegado del presidente de la Comisión Interprofesional, que tendrá como cometido confirmar sólo la calidad de los vinos que sean destinados al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios y basado en los informes analíticos enológicos y de «cata» que para ello han tenido lugar.

2.—La Comisión Interprofesional en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de petición de calificación y a la vista de los informes del Comité Calificador, si lo estima conveniente resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del vino en la forma prevista en los artículos de este Reglamento.

La Resolución de la Comisión Interprofesional, en caso de descalificación del vino, tendrá carácter provisional, durante los 10 días hábiles siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, éste deberá pasar al pleno de la Comisión interprofesional para resolver lo que proceda. Si en dicho pleno no se solicita la revisión de la resolución se considerará firme. El Pleno de la Comisión deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar de la fecha de petición de revisión.

Si transcurrido el plazo anterior de 15 días hábiles el Presidente o el Pleno de la Comisión que tienen para resolver no lo hiciera por escrito oficial, se entenderá como favorable el recurso.

Artículo 26.º

1.—La financiación de las obligaciones de la Comisión Interprofesional se efectuará con los siguientes recursos:

1.—Se aplicará una tasa en la cuantía que apruebe la Comisión sobre el valor de las partidas concedidas para el uso de la Contraetiqueta.

2.—Se abonarán las tasas oficiales correspondientes a los análisis necesarios a efectuar para la obtención de la calificación solicitada.

3.—Se abonará una tasa, en la cuantía que establezca, asimismo, la Comisión, por certificados o visados de facturas efectuados.

4.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban de particulares.

5.—Las subvenciones por organismos oficiales tanto de la Junta de Extremadura como de otros nacionales.

6.—Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos de ventas de los mismos.

7.—Los tipos de exacciones fijados en este Artículo podrán variarse a propuesta de la Comisión Interprofesional con el informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 27.º

La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los Presupuestos, corresponde a la Comisión Interprofesional.

DISPOSICION FINAL

La aprobación del presente Reglamento y su entrada en vigor, conforme se establece en el art. 4.º de la Orden de 9 de diciembre de 1987 conferirá a la Comisión carácter definitivo, quedando facultada para el ejercicio de las competencias que se le reconocen en el mismo.

ANEXO I

Datos que deberán figurar en el modelo de solicitud

1.—Nombre de la empresa que presenta la solicitud.

2.—Domicilio social, calle, número, población, provincia y comarca de Vino de la Tierra a la que pertenece.

3.—Número de inscripción de la Bodega embotelladora en el Registro General de Industrias Agrarias.

4.—Procedencia de la uva, lugar, paraje. Variedades utilizadas en la elaboración del vino y proporción de cada una de ellas.

5.—Método de elaboración y maquinaria utilizada.

6.—Método de estabilización de vinos.

7.—Tratamientos y correcciones de los mostos y vinos.

8.—Cantidad que se desea amparar expresado en número de botellas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1988, por la que se reconoce a «Jálama» como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Cultura por D. Francisco Ibáñez Cabanillas, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3º del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes

DISPONGO

Artículo primero.—Reconocer oficialmente a la Escuela de animación Infantil y Juvenil de T. Libre «Jálama», con capacidad suficiente para titular monitores, directores o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número cuatro, visando, a tal efecto, sus Estatutos.

Artículo tercero.—La referida Escuela, de acuerdo preceptúa el artículo tercero punto C, del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, deberá presentar a la Dirección General de Juventud y Deportes la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, órgano de participación en la escuela de Profesores, Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

Artículo cuarto.—Dando cumplimiento al artículo 9, punto 2, del mencionado Decreto, la Escuela de Tiempo Libre deberá presentar a la Dirección General de Juventud y Deportes, una vez realizados los cursos de formación correspondientes, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del diploma correspondiente.

Disposición Final.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 63/1988, de 21 de junio, ampliación de expropiación urgente de terrenos necesarios para la obra: «Construcción del tercer puente sobre el río Guadiana» en Badajoz.

Con fecha 7 de julio de 1987 se publicó en el D.O.E. Decreto 46/87 de 1 de julio de declaración de utilidad pública y urgencia de la expropiación de la obra «Tercer puente sobre el río Guadiana en Badajoz», previa la correspondiente información pública, según la cual comprendía 564,50 metros cuadrados propiedad de D. Marcial Duarte López de Ayala.

A petición, y apreciada suficientemente su imperiosa necesidad, se hace imprescindible ampliar la expropiación inicialmente acordada a la estación de servicio, comprendiendo en total de 3.000 metros cuadrados, propiedad de «Carmen, Marcial y Antonio S.A.», cuyo representante, D. Marcial Duarte López Ayala, al amparo de lo dispuesto en los arts. 15 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y arts. 15 y 24 de su Reglamento.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1988,

DISPONGO

Artículo único.— Se amplía la declaración de urgente ocupación de terrenos necesarios para la obra «Tercer Puente sobre el río Guadiana» en Badajoz, de 564,50 metros cuadrados a la totalidad del solar sito en el p.k. 88,000, margen izquierda de la carretera N-523, de Cáceres a Badajoz, «Carmen, Marcial y Antonio S.A.», comprendiendo la estación de servicio sita en el mismo.

Dado en Mérida a 21 de Junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 64/1988, de 21 de junio, publicación anexo II, obra «abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de Llerena» (colector de Casas de Reina).

Por Decreto de fecha 1 de diciembre de 1986, publicado en el D.O.E. de 20 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente acordó declarar la utilidad pública de las obras «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena», cuyo proyecto fue aprobado técnicamente con fecha 5 de octubre de 1986, previa la correspondiente información pública. Así mismo acordó declarar la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por dichas obras de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En referido Decreto se acordó igualmente dar publicidad mediante Anexo I a la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados por la 1ª fase de la obra, es decir, la presa y el correspondiente embalse.

Al proyectarse dar comienzo de 2ª fase de las obras consistentes en «Nuevo Colector de Casas de Reina» se hace preciso dar publicidad a la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes afectados por las mismas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 21-06-88, vengo en aprobar el siguiente.

DECRETO

Artículo 1.º—Se da publicidad a la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes afectados por las obras de construcción del «Nuevo Colector de Casas de Reina». Dicha relación en la que se acompaña como Anexo II.

Artículo 2.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA-BADAJÓZ

REPUBLICA DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y SERVICIOS DE REGADÍOS

CILECTOR CASAS DE REINA-LLERENA

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL DE CASAS DE REINA

Nº. FINCA	PROPIETARIO	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m2.)	CULTIVO
1	José Palacios Milaus.	16,70	167,00	Olivar
2	Juana Altesoar.	22,00	171,27	Cereal
3	Alfonso Cabeza Méndez.	129,00	1.290,00	Olivar
4	José Rodríguez Díaz.	72,00	720,00	Cereal
5	Miguel Tena. Tena.	7,80	78,00	Cereal
6	Alfonso Gabino Cabeza.	24,80	248,00	Oliver
7	Emiliano Rodríguez Severo.	50,20	502,00	Cereal
8	Celestino Millán Rodríguez.	89,70	897,00	Cereal
9	Alfonso Cabeza Jantos.	113,00	1.130,00	Olivar
10	Celestino Muñoz Castaño.	27,70	277,00	Cereal
11	Enrique Maeso.	35,20	352,00	Cereal
12	Antonio Rodríguez Méndez.	49,60	496,00	Erval
13	Ruperto Castille Tena.	54,80	548,00	Cereal
14	Belasco Rodríguez Méndez.	13,00	130,00	Cereal
15	Celestino Muñoz Castaño.	38,00	380,00	Cereal
16	Antonio Jimenez Herrojo.	50,60	506,00	Habas
17	Antonio Espino Carrascal.	77,90	779,00	Cereal

TERMINO MUNICIPAL DE LLERENA

N.º FINCA	PROPIETARIO	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (a.2.)	CULTIVO
1	Hernans Raya Sabido.	83,00	930,00	Barbecho
2	Antonio Vazquez Rosa.	42,50	425,00	Barbecho
3	Hrdco. de José Ferrández Carrascal.	68,50	685,00	Cereal
4	Antonio Cordoro Martinez.	126,50	1.200,00	Cereal
5	Juan Ferrández Carrascal.			
6	Antonio Aguilera Zamorano.	77,70	777,00	Cereal
7	Manuel Murillo Raya.	55,30	553,00	Barbecho
8	Antonio Aguilera Zamorano.	14,00	140,00	Cereal
9	Saturmino Castello Tena.	70,50	750,00	Barbecho
10	Manuel Rubia Millán.	100,00	1.000,00	Barbecho
11	Julián Hernández Molino.	53,00	530,00	Cereal
12	Antonio Morales Muñoz.	53,00	530,00	Cereal
13	López Nuñez Morales.	80,00	800,00	Cereal
14	Baltasar Tomic Ferrández.	118,50	1.185,00	Cereal
15	Valentin Robina Cardalija.	116,50	1.165,00	Cereal
16	Angel Mosquero Moya.	60,00	376,25	Cereal
17	Ignacio Jimenez Martín.	95,90	82,75	Cereal
18	Joaquín A. Vazquez Rosa.	64,00	640,00	Cereal
19	Juan Ferrández Carrascal.	30,00	300,00	Cereal
20	Antonio Vazquez Rosa.	27,40	274,00	Cereal
21	Hrdco. de Baltasar Torio Ferrández.	139,10	1.391,00	Cereal
22	Grande Cabezas Carrascal.	417,20	3.872,00	Cereal

	P R O P I E T A R I O	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m2)	CULTIVO
23	Saiud Maufin Habe.	13,20	332,00	Cereal
24	Granada Cabezas Carrascal.	24,50	245,00	Cereal
25	Julián Núñez Galindo.	22,50	225,00	Cereal
26	Llorente Tena.	8,40	184,00	Cereal
27	Rafino Mena Rubiano.	214,40	2.144,00	Cereal
28	Loli Mena Rubiano.	165,00	1.650,00	Cereal
29	Rufino Mena Rubiano.	159,00	1.590,00	Cereal
30	Justo Jimenez Guardado.	102,00	1.020,00	Cereal
31	Hermanos Lara Sayago.	30,40	304,00	Cereal
32	Justo Jimenez Maldonado.	30,40	305,00	Cereal
33	Miguel Jimenez Rodriguez.	13,00	130,00	Cereal
34	Piácidó Torres Espino.	26,00	260,00	Cereal
35	Manuel Torres Jimenez.	24,00	240,00	Cereal
36	Antonio Cano.	9,70	97,00	Cereal
37	Rafael Prieto Sánchez.	50,00	500,00	Cereal
38	Cipriana Ruiz Cortés.	167,00	1.846,00	Barbecho
39	Antonio Fernandez Tena.	29,25	222,12	Cereal
40	Fernando Nuñez Bueno.	243,00	2.430,00	Cereal
41	Tomás Cabeza Hernández.	61,30	613,00	Cereal
42	Cabeza Rodriguez.	100,20	1.002,00	Cereal
43	Juan P. Abermal Mota.	178,90	1.789,00	Barbecho
44	Alejandro Muñoz Rafael.	-	20,00	Cereal
45	Fernando Nuñez Buenc.	202,10	2.031,00	Cereal

No. FINCA	PROPIETARIO	LARGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m2)	CULTIVO
46	Vda. Manuel Marín.	290,50	2.905,00	Cereal
47	José Mena Paz.	41,70	417,00	Cereal
48	Fernando Núñez Bueno.	78,80	788,00	Cereal
49	Fernando Núñez Bueno.	36,00	360,00	Cereal
50	Hrdos. Juan Gallardo Gallardo.	54,00	540,00	Cereal
51	Fernando Núñez Bueno.	59,00	590,00	Cereal
52	Hrdos. de Juan Gallardo Gallardo.	61,00	610,00	Cereal
53	Rafael Domínguez Liera.	73,40	734,00	Cereal
54	Rafael Domínguez Liera.	42,00	420,00	Cereal
55	Joaquín A. Vázquez Rosa.	24,00	240,00	Cereal
56	Joaquina A. Vázquez Rosa.	47,00	470,00	Cereal
57	Vda. de Manuel Cantero Pedrosa.	77,00	770,00	Cereal
58	María Sabido Habelman.	86,00	860,00	Cereal
59	Antonio Vázquez Rosa.	26,00	260,00	Cereal
60	Valentín Volano Subirán.	96,30	963,00	Cereal
61	Juan Fernández Carrascal.	36,00	360,00	Cereal
62	Valentín Volano Subirán.	137,00	1.370,00	Cereal
63	Manuel Robina Galán.	68,00	680,00	Cereal
64	Eduardo Chacón Chaparro.	85,00	850,00	Cereal
65	Pablo Jiménez Martín.	440,00	4.400,00	Cereal
66	Pablo Jiménez Martín.	35,40	354,00	Cereal
67	Juan Fernández Carrascal.	35,80	358,00	Cereal
68	J.A. Biedma Esmeralda.	43,60	436,00	Cereal

N.º FUND.	P R O F I E T A R I O	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m ²)	CULTIVO
69	Plácido Merendez Molino.	20,40	404,00	Cereal
70	Hrdos. de Gallario Gallardo.	170,40	1.704,00	Barbecho
71	Hrdos. de Gallardo Gallardo.	47,10	471,00	Barbecho
72	Juan Rietemz Esmeralda.	59,90	599,00	Cereal
73	Hermanos Romero Cortés.	53,40	534,00	Cereal
74	Rafael Rafael Salido.	31,80	318,00	Cereal
75	Manuel Rovina Galán.	286,60	2.866,00	Cereal
76	Nemesio Karrín Hicalgo.	215,00	2.150,00	Cereal
77	Tomás Cabeza Hernández.	7,50	76,00	Barbecho
78	Fernando Núñez Bueno.	47,90	479,00	Barbecho
79	Hrdos. de Mariana Zambrana Jarequemada.	94,40	944,00	Barbecho
80	Julión Galindo Corrás.	67,80	678,00	Cereal
81	José Molano Subirán.	104,80	1.048,00	Cereal
82	Manuel Rovina Galán.	90,50	905,00	Cereal
83	Hrdos. de Mariana Zambrano Jarequemada.	124,10	1.241,00	Barbecho
84	Manuel Martín de Diego.	34,50	345,00	Barbecho
85	Fernando Núñez Bueno.	4,00	25,00	Barbecho
86	Julio Zambrano Penco.	54,20	542,00	Barbecho
87	Fernando Núñez Bueno.	177,50	1.175,00	Barbecho
88	Fernando Núñez Bueno.	257,50	1.642,50	Barbecho
89	Manuel Cantero Pedrosa.	152,50	812,50	Cereal
90	Fernando Núñez Bueno.	224,00	1.354,00	Barbecho
91	Julión Hernández Molino.	-	20,00	Cereal

C. F. D.	P R O P I E T A R I O	LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m2)	CULTIVO
92	Fernando Núñez Bueno.	20,00	150,00	Barbecho
93	Julián Hernández Moliné.	11,00	55,00	Cereal
94	Rafael Núñez Morales.	35,00	175,00	Cereal
95	Hrdos. de Antonio Zamorano Penco.	14,00	140,00	Cereal
96	Urbano-Fernando Núñez Bueno.	4,00	20,00	Cereal
97	Urbano-Fernando Núñez Buenc.	-	88,00	Cereal
98	Manuel Rovina Galán.	26,00	130,00	Cereal
99	Antonio Delgado Ruiz.	15,00	75,00	Barbecho
100	Julián Hernández Moliné.	30,00	150,00	Barbecho
101	Evaristo Herresuelo Rodríguez.	30,00	150,00	Cereal
102	Emilio Tarazera Luengo.	23,00	115,00	Barbecho
103	Tomás Cabeza Hernández.	10,00	255,00	Barbecho
104	Isidro Aragón Millán.	105,00	825,00	Cereal
105	Hermanos Raya Hicalgo.	23,00	138,00	Barbecho
106	Francisco Mateos Delgado.	40,00	400,00	Barbecho

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 47/1988 de 21 de junio, por el que se dispone el cese de los Directores Generales de las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio y de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.

Por Decreto del presidente de 6 de junio de 1988, se modifica el número, denominación y distribución de competencias de las distintas Consejerías señaladas en la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desapareciendo las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Industria y Energía, creándose la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

En su virtud se hace preciso cesar en sus puestos a quienes venían ocupando las Direcciones Generales de las dos Consejerías desaparecidas por lo que, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de junio de 1988, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 25,16 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Cesar, agradeciéndoles los servicios prestados, a:

D. Tomás Sánchez Vaca como Director General de la Producción Agraria.

D. Manuel Piedehierro Sánchez como Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

D. Fernando Mejías Guisado como Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

D. Federico Tomás Barrera como Director General de Estructuras Agrarias.

D. Miguel de Alvarado Barrera como Director General de Industria y Energía.

Y D. Juan Antonio Muñoz Moreno como Director General de Política y Desarrollo Industrial.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 48/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Carlos Gómez Pitera como Director General de Comercio en Industrias Agrarias de la Consejería de

Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Carlos Gómez Pitera, Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 49/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Tomás Sánchez Vaca como Director General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Tomás Sánchez Vaca, Director General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 50/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Fernando Mejías Guisado como Director General de Investiga-

ción, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Fernando Mejias Guisado, Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 51/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Federico Tomás Barrera como Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Federico Tomás Barrera, Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 52/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Miguel Alvarado Barrera como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Miguel Alvarado Barrera, Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 53/1988 de 21 de junio, por el que se nombra a D. Gregorio Salcedo Madero como Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Artículo 25,16,

DISPONGO:

Nombrar a D. Gregorio Salcedo Madero, Director General de Incentivos y Auxilios Económicos para las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL**

DECRETO 54/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Juan Vidal Rosco Madruga como Director General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Publicado en el D.O.E. número 46 de 9 de junio de 1988 el Decreto número 34/1988, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33.7 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988, y en uso de las facultades que me confiere el art. 25.16 de la precitada Ley, vengo a cesar a D. Juan Vidal Rosco Madruga, como Director General de Centros, por pase a otro puesto con efectos económicos y administrativos desde el día de la fecha de la publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

DECRETO 55/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Antonio Nogales Vázquez como Director General de Emigración de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Publicado en el D.O.E. número 46 de 9 de junio de 1988 el Decreto número 34/1988, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33.7 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988, y en uso de las facultades que me confiere el art. 25.16 de la precitada Ley, vengo a cesar a D. Antonio Nogales Vázquez, como Director General Emigración, con efectos económicos y administrativos desde el día de la fecha de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

DECRETO 56/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Antonio Nogales Vázquez como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988, y en uso de las

facultades que me confiere el art. 25.16 de la precitada Ley y lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 3/1986 de 24 de mayo de la Extremadura, vengo a cesar a D. Antonio Nogales Vázquez, como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, agradeciéndoles los servicios prestados, con efectos económicos y administrativos del día de la fecha de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

DECRETO 57/1988, de 21 de junio, por el que se cesa a D. Julio Domínguez Merino como Vocal en el Consejo de Comunidades Extremeñas.

Previo deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 21 de junio de 1988, y en uso de las facultades que me confiere el art. 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de lo dispuesto en el art. 13.i) de la Ley 3/1986 de 24 de mayo de la Extremadura, y a propuesta de la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social, vengo a cesar a D. Julio Domínguez Merino como Vocal en el Consejo de Comunidades Extremeñas, con efectos económicos económicos y administrativos del día de la fecha de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

DECRETO 58/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Julio Domínguez Merino como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33.7 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 25.16 de la precitada Ley y el art. 15 de la Ley 3/1986 de 24 de mayo de la Extremadura, vengo a nombrar a D. Julio Domínguez Merino, como Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, con efectos económicos y administrativos desde el día de la fecha de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

DECRETO 59/1988, de 21 de junio, por el que se nombra a D. Juan Vidal Rosco Madruga como Director General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social.

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 33.7 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 1988, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 25.16 de la precitada Ley, vengo a nombrar a D. Juan Vidal Rosco Madruga, como Director General de Acción Social, con efectos económicos y administrativos del día de su publicación.

Dado en Mérida, a 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de mayo de 1988, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se nombra conservador del Parque de Monfragüe a D. José Manuel Salinas Cruz.

Vista la propuesta favorable de nombramiento como Conservador del Parque Natural de Monfragüe a D. José Manuel Salinas Cruz por su servicios prestados en la administración del mismo desde el día 24 de noviembre de 1984 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1927/79 de 4 de abril sobre Declaración del Parque Natural de Monfragüe.

Correspondiendo a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a través de su Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente la administración del Parque Natural de Monfragüe y a tales efectos, para su mejor cumplimiento de las finalidades que se persiguen con la creación del citado Parque, aconsejan nombrar como Conservador el propuesto por aquella Dirección General al reunir todos los requisitos exigidos para dicho cargo.

Este Consejero en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, cumplidos los trámites preceptivos.

RESUELVO:

Nombrar a D. José Manuel Salinas Cruz conservador del Parque Natural de Monfragüe con las funciones inherentes a su cargo.

Mérida, 5 de mayo de 1988.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 15 de junio de 1988, por la que se resuelve el concurso de traslado del personal laboral de la Junta de Extremadura.

Advertido la existencia de un error en el anexo I de la Orden de 15 de junio de 1988, por la que se resuelve el concurso de traslado entre el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura, convocado por Orden de 19 de marzo de 1988 de esta Consejería, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 49 de 21 de junio, debe modificarse en los siguientes términos:

— En la página 672, línea número 13, donde dice: L04EX1619, VIDAL GUERRA, Josefa, G. I. N.^a Sra. Angustias, LIMPIADORA V B, NAVALMORAL MATA, debe decir: L05EX PEREZ SANTOS, M.^a Antonia, G. I. N.^a Sra. Angustias, LIMPIADORA V B, NAVALMORAL MATA.

— En la página 674, línea 13, donde dice: L04EX2312, COLLADO CRUZ, CARMEN, R. Ancianos, AUX. SANITARIO (Noc.) IV B, NAVALMORAL DE LA MATA, debe decir: L04EX2312, COLLADO CRUZ, CARMEN, R. Ancianos, AUX. SANITARIO (Tur.) IV B, NAVALMORAL DE LA MATA.

— En la página 674, línea 14, donde dice: L05EX PEREZ SANTOS, M.^a Antonia, R. Ancianos, LIMPIADORA (Noc.) V B, NAVALMORAL MATA, debe decir: L05EX1619, VIDAL GUERRA, Josefa, R. Ancianos, LIMPIADORA (Noc.) V B, NAVALMORAL MATA.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 30 de mayo de 1988, por el que se anuncia subasta de un bien inmueble propiedad de esta Comunidad Autónoma.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, mediante resolución de fecha 23 de mayo de 1988 declaró la alienabilidad de 5.700 metros cuadrados de terreno sobrante de las parcelas 111, 112 y 113 del Polígono «Nueva Ciudad» de Mérida y acordó su enajenación mediante subasta pública con arreglo a los siguientes requisitos:

Finalidad: La construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades y 2 más de Preescolar.

Tipo de licitación: 1.800 pesetas metro cuadrado.

Licitadores: Sociedades Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado que figuren inscritas en el Registro General de Cooperativas.

Garantía: 2.052.000 pesetas que deberá consignarse ante la Mesa o acreditar que se ha depositado en la Consejería de Economía y Hacienda.

Día, hora y lugar de la subasta: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Almendralejo, 14, de Mérida a las doce horas del día siguiente hábil, a los veinte siguientes, también hábiles a partir de la fecha de aparición de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si el día designado coincidiera con un sábado, la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Mesa de la subasta: Estará compuesta por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio o persona en quien delegue.

Vocales: Un letrado designado por el Gabinete Jurídico; el Interventor General de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio del Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Contenido íntegro del pliego: Podrá ser examinado en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, en calle Almendralejo, 14, de Mérida.

Mérida, 30 de mayo de 1988.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1988

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 85 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1988 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquella.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

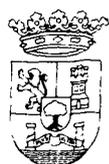
Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día 1 de de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.
Con fecha de de 1988, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón
nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL TECNICA

NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)